

ESTATUTOS DE CONSTITUCION DE UNA ALIANZA POR UN GRUPO DE PERSONAS AFILIADAS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO INSCRITOS A LA EPS SURA ZONA DE MANIZALES .

CAPITULO 1

NOMBRE, CARACTERÍSTICAS, DOMICILIO Y TÉRMINO DE DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRE. Se constituye, por un grupo de personas afiliadas una Alianza denominada: ALIANZA DE AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO INSCRITOS A LA EPS SURA, ZONA DE MANIZALES, cuya sigla en adelante será ADAINSURA, para todas y cada una de las actividades a desarrollar a partir de la fecha de su constitución. Si lo desean, podrán ingresar a la ADAINSURA, los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud del régimen contributivo y subsidiado inscritos a la EPS SURA ZONA DE MANIZALES, de los municipios de: Villamaria, Chinchiná, Palestina y Neira.

Parágrafo: ADAINSURA, podrá cambiar o ajustar su nombre, acorde con las fusiones, reestructuraciones y transformaciones que se puedan generar en los decretos y demás normas del Ministerio de Salud y Protección Social, que se deban seguir sobre el particular.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Constitución. La ADAINSURA, es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida para que todos y cada uno de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud del régimen contributivo y subsidiado o totalmente unificado, si en un futuro, lo decide el Gobierno Nacional, tengan el derecho a utilizar los servicios de salud , de acuerdo con su sistema de afiliación, en forma directa con la EPS SURA ZONA DE MANIZALES o, través de las IPS propias o contratadas y/o profesionales, adscritos o con vínculos laboral , dentro de las opciones por ellas ofrecidas.

La ADAINSURA, garantizará permanentemente, el ingreso y/o el retiro de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud de ambos regímenes, Inscritos a la EPS SURA ZONA DE MANIZALES.

ARTÍCULO TERCERO. - Domicilio. El domicilio de la ADAINSURA será en la Carrera 23 # 65A - 41, Local P306. Edificio Parque Médico (Segundo piso), teléfono: (6) 885 9515 la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. - Término de duración. El término de duración de la ADAINSURA será indefinido.

CAPITULO II

OBJETO, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO. - Objeto. La ADAINSURA tendrá como objetivo el fortalecimiento de la capacidad negociadora, la protección de los derechos, la calidad del servicio en salud y la participación comunitaria de todos y cada uno de los afiliados al Sistema

General de Seguridad Social en Salud, inscritos a la EPS SURA ZONA DE MANIZALES de conformidad con lo señalado en el capítulo IV del Decreto 1757 de 1994.

ARTÍCULO SEXTO. - Principios. Fundamentalmente, la ADAINSURA, aplicará en todas sus actuaciones los siguientes principios:

1. Libertad de afiliación y desafiliación de cualquiera de sus aliados en forma permanente.
2. Igualdad de derechos y deberes.
3. Participación democrática en deliberaciones y toma de decisiones.
4. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones físicas, políticas, religiosas, sociales, de raza, género o de orientación sexual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Funciones. Son funciones de la ADAINSURA tomando como referencia el decreto 1757 de 1994, las siguientes:

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ellas ofrecidas.
2. Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
3. Participar en las Juntas Directivas de las Empresas Promotoras de Salud, e instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, sean pública o mixtas, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales sobre la materia.
4. Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante las Juntas Directivas de las Instituciones Prestarías de servicios de salud y la Empresa Promotora de Salud.
5. Vigilar que las decisiones que se tomen en las Juntas Directivas, se apliquen según lo acordado.
6. Informar a las instancias que corresponda y a las instituciones prestarías y empresas promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.
7. Proponer a las Juntas Directivas de los organismos o entidades de salud los días y horarios de atención al público de acuerdo con las necesidades de la

- comunidad, según las normas de administración de personal del respectivo organismo.
8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
 9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
 10. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
 11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector mediante sus representantes ante las empresas promotoras de salud y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.

CAPÍTULO III ALIADOS Y ORGANOS DIRECTIVOS

12. Elegir democráticamente sus representantes ante las juntas directivas de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestadoras de servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para periodos máximos de 2 años.
13. Elegir democráticamente sus representantes ante los comités de ética hospitalaria y los comités de participación comunitaria por periodos máximos de dos (2) años.
14. Participar en el proceso de designación del representante ante el concejo territorial de seguridad social en salud, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

PARAGRAFO
El aliado a una alianza o asociación de usuarios conserva el derecho a elegir o trasladarse libremente entre entidades promotoras en salud.

OTRAS FUNCIONES

1. Si en el futuro, la Superintendencia Nacional de Salud, nos brinda la oportunidad para ser representante de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social de Salud de ambos regímenes inscritos a la EPS SURA ZONA DE MANIZALES ante su Junta Directiva, queda establecida esta figura.
2. Participar y elegir en las distintas etapas al Defensor del Usuario creado en la ley 1122 de 2007, Artículo 42, cuando la Superintendencia de Salud actúe o amplíe un poco más la norma sobre el particular.
3. Propender y promover la vinculación permanente de los afiliados para su crecimiento y fortalecimiento.

4. Colaborar con la Junta Directiva de la ADAINSURA en forma alternada, en la apertura del buzón de la EPS SURA ZONA DE MANIZALES y hacerle seguimiento a las PQR y de ser necesario, pedirle a dicha entidad un buzón para ADAINSURA.
5. Asistir a las reuniones mensuales de la ADAINSURA con la EPS SURA ZONA DE MANIZALES teniendo en cuenta que, podemos solicitarles si se hace necesario, compartir los tiempos, para lo cual, antes de iniciar cada reunión, les comunicaremos el deseo de intervenir directamente o no.
6. Darse sus Estatutos y reglamento interno y reformarlos cuando sea necesario con aprobación de la Asamblea.
7. Las demás que resulten de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO III

ALIADOS Y ORGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO OCTAVO. Aliados. La ADAINSURA, se constituye para que todos y cada uno de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los regímenes contributivo o subsidiado inscritos a la EPS SURA ZONA DE MANIZALES que deseen en cualquier momento ser parte de la Alianza, lo hagan sin ningún requisito bien sea porque hubieran suscrito la respectiva acta de constitución, o porque luego de la celebración de la asamblea constitutiva, deseen entrar a esta, preferiblemente en forma presencial pero, puede ser también a través de una llamada telefónica, una video llamada, o que lo manifieste por escrito, a cualquiera de los aliados quedando de inmediato aceptado como integrante, con todos sus derechos y deberes siempre y cuando participe en las reuniones que se programen mensualmente, salvo que justifique por cualquier medio, su no asistencia.

El Aliado que reciba al nuevo integrante, deberá comunicarlo de inmediato al secretario de la Junta, para los fines pertinentes.

Parágrafo 1. La ADAINSURA asistirá a las reuniones mensuales con la EPS SURA Zona de Manizales, por lo cual les solicitaremos a dicha entidad, el favor de darnos a conocer al principio de cada año, la programación mensual de estas actividades.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta el carácter voluntario que tiene la vinculación a este tipo de organizaciones, los aliados podrán, en cualquier momento, desvincularse sin más formalidades que la simple manifestación verbal en su última reunión o, por escrito en cualquier fecha, salvo en el evento en que el estado de la desvinculación del aliado sea el de "retirado" por cualquier causa, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos, caso en el cual, operará de manera automática.

ARTÍCULO NOVENO. - Calidades. La calidad de Aliado se adquiere de conformidad con el Artículo Octavo de los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Parágrafo: Se aclara que todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud de ambos regímenes inscrito a la EPS SURA ZONA DE MANIZALES, tiene el derecho de entrar a cualquier reunión que se esté realizando en ese momento y si manifiesta su intención de ingresar a la ADAINSURA puede elegir y ser elegido, en caso de alcanzar los votos correspondientes para el cargo que desea ocupar y si este, se encuentre vacante.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Derechos de los Aliados. Son derechos de los Aliados:

1. Recibir los beneficios que emanen de la ADAINSURA
2. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la ADAINSURA, creados en el presente y en el futuro
3. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
4. Recibir capacitación orientación y asesoría sobre funciones, servicios y las demás de interés social, comunitario e institucional.
5. Participar en los eventos o cursos pertinentes que se dicten o desarrollen en las diferentes instituciones de salud, cuando nos inviten.
6. Delegar su participación en las diferentes Asambleas o reuniones, otorgando por escrito la respectiva autorización.
7. Retirarse voluntariamente de la ADAINSURA, dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
8. Para elegir a un principal en cualquier cargo, el aliado, podrá votar en forma presencial y, de no ser posible por cualquier circunstancia lo hará virtualmente, también por escrito o por teléfono, justificando su no presencia. En cambio, para poder ser elegido como principal, si se hace necesaria su presencia en el lugar, así como en el día y la hora señalada para tal fin.
9. Las demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Deberes: Son deberes de los Aliados:

1. Asistir puntualmente y participar en las reuniones de la ADAINSURA y en las demás a las que sean convocados.
2. Conocer, cumplir y velar porque se cumplan los mandamientos consagrados en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la ADAINSURA.
3. Conocer los deberes y derechos de los AFILIADOS al Sistema General de Seguridad Social en salud.
4. Poner en conocimiento de las directivas de la ADAINSURA, las posibles irregularidades que se evidencien en la prestación de los servicios, a fin de que se adelanten las reclamaciones respectivas.
5. Informar a la ADAINSURA con anticipación no inferior a un día, la inasistencia justificada a la reunión a la cual haya sido convocado oportunamente.
6. Observar respeto, lealtad, solidaridad y ecuanimidad en las relaciones y actuaciones con los demás afiliados y con la ADAINSURA misma.

7. Abstenerse de utilizar el nombre de la ADAINSURA, en la promoción o defensa de intereses personales, partidistas, religiosos o de cualquier otra índole que no se relacionen directamente con el objeto de la entidad.
8. Colaborar cuando se le solicite la presencia en la apertura del buzón de las PQR, haciéndole el seguimiento respetivo.
9. Respetar al personal responsable de la prestación y administración de los servicios de salud.
10. Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de todos y cada uno los inscritos a la EPS SURA ZONA DE MANIZALES
11. Suministrar los documentos que se le soliciten para cualquier diligencia o la información correspondiente.
12. Cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de aliado acorde con los presentes estatutos y con las disposiciones legales que rigen este tipo de organizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Pérdida de la Calidad del aliado: Son causales para la pérdida de la calidad de aliado, las siguientes:

- A. Por muerte.
- B. Por renuncia.
- C. Por portabilidad, de acuerdo con su decisión.
- D. La expulsión del aliado adoptada por decisión de la Asamblea General de la ADAINSURA.
- E. Por enfermedad o incapacidad permanente que impida su presencia.
- F. Por algún caso imprevisto, el cual deberá justificar a la mayor brevedad.
- G. Las demás que determine la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Faltas y Sanciones. Las conductas de los aliados que contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, de los reglamentos o de normas superiores, y que comprobadamente afecten los intereses de la ADAINSURA constituyéndose, en faltas que se calificarán como leves y graves, así:

Faltas Leves:

- A. La inasistencia continúa sin justificación a más de tres reuniones de Junta Directiva o comités de trabajo a las que haya sido convocado el aliado.
- B. El incumplimiento de los compromisos asumidos en ejercicio de cargo o representación para la cual haya sido delegado por la ADAINSURA.
- C. El propiciar o participar en enfrentamientos o disputas entre los aliados o entre éstos y los representantes de instituciones públicas o privadas con las que la ADAINSURA tenga vínculos o relaciones.
- D. Las faltas leves ameritaran reconvención escrita cuando se trate de la primera vez, o con suspensión en el ejercicio de los derechos de aliado hasta por el término de tres (3) meses, cuando se trate de conductas reiteradas.

Faltas Graves:

- A. Toda conducta que atente contra los intereses patrimoniales y el buen nombre de la ADAINSURA
- B. Incurrir en agresiones de palabra o de obra en contra de cualquier miembro de la ADAINSURA de afiliados o de representantes de instituciones públicas o privadas con las que la ADAINSURA tenga vínculos o relaciones.
- C. Fomentar deliberadamente divisiones al interior de la organización con el único ánimo de favorecer intereses personales en contra de los objetivos de la ADAINSURA.
- D. La utilización del cargo directivo o de representación otorgado por la ADAINSURA para acciones que demeriten gravemente sus intereses o puedan constituir un delito.
- E. La ilegal o indebida utilización de los bienes o fondos de propiedad de la ADAINSURA, si lo hay en el presente o en el futuro.
- F. La acreditación de documentación falsa cuando sea requerida por la ADAINSURA para obtener designaciones o decisiones institucionales u otros fines relacionados con la calidad de aliado
- G. La violación del régimen constitucional, legal o reglamentario de inhabilidades o incompatibilidades y la omisión de declararse impedido cuando exista el deber de hacerlo.
- H. El incumplimiento de los deberes de los aliados previstos en el estatuto, cuando con ello se cause grave perjuicio a la ADAINSURA.
- I. La reiteración de cualquiera de las faltas leves.
- J. Estas faltas serán sancionadas con suspensión en el ejercicio de los derechos del aliado hasta por seis (6) meses, o con expulsión de la alianza dependiendo del tipo de falta, de las graves implicaciones que ella conlleve para la organización o de la reiteración de la misma.

Parágrafo. - Las sanciones aquí previstas serán impuestas en primera instancia por la Junta Directiva y en segunda instancia por la Asamblea General acorde con la competencia asignada en los presentes estatutos.

ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Órganos directivos. La ADAINSURA, tendrá los siguientes órganos directivos: La Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Miembros de la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de la ADAINSURA y estará integrada por todos y cada uno los aliados presentes durante su Constitución y por los que continuamente ingresen a esta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán cada año antes del 31 de marzo. Además cada dos años se hará la convocatoria anticipada para ratificar la junta directiva, delegados y comités o para cambio parcial o total de estos, en caso de ser necesario. Las extraordinarias en cualquier momento y solo para analizar determinados temas que deben quedar en el orden del día, por

convocatoria de la Junta Directiva, el fiscal o por petición como mínimo del 10% de los aliados, cuya convocatoria quedara a cargo del presidente de la Junta quien lo hará con 8 días de anticipación por todos los medios informativos que se estén utilizando.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO - Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las directrices y políticas de la ADAINSURA para dar cumplimiento a sus objetivos, principios y funciones.
2. Elegir a cada uno de los aliados en todas las instancias presentes y futuras., donde podamos tener representación, de acuerdo con las normas que rijan para cada particular
3. Elegir a cada uno de los miembros de la Junta Directiva: Presidente, Secretario y Tesorero.
4. Elegir al Fiscal
5. Elegir los representantes o delegados de la alianza para:
 - a. Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud departamental y Municipal.
 - b. Copacos.
 - c. Defensor del usuario con su respectivo suplente, creado mediante Ley 1122 de 2007., cuando se aclare por parte de La Superintendencia Nacional de Salud, su nombramiento, su vigencia y demás normativas.
 - d. Elegir a los representantes o delegados que se vayan creando en el futuro por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

ÓRGANOS DIRECTIVOS

Parágrafo 1. Para los casos anteriores, además de los principales, se deben nombrar los respectivos suplentes hasta donde alcance en ese momento. Y de ser necesario aprovechar las reuniones mensuales con la EPS SURA Zona de Manizales, para nombrar a los que falten. En cuanto a los Delegados, para las distintas instancias, así estén elegidos, su vigencia solo se iniciará cuando la respectiva autoridad municipal o departamental, de comienzo a las actividades sobre cada particular.

6. Remover a los miembros de la Junta Directiva, y demás cargos cuando exista causal comprobada que así lo justifique.
7. Aprobar o improbar los informes rendidos por la Junta Directiva, y el manejo que les den a los recursos que obtenga la ADAINSURA.

8. Reformar los estatutos de la ADAINSURA cuando así se requiera, para mejorarlos y actualizarlos a las circunstancias del momento, dando aviso inmediato a la EPS SURA ZONA DE MANIZALES para los fines pertinentes.

9. Disolver la ADAINSURA de acuerdo con lo establecido en la ley y los presentes estatutos.

10. Autorizar a la Junta Directiva a crear o eliminar los comités que crea necesarios para el normal desarrollo de la ADAINSURA.

CAPÍTULO IV

11. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Composición de la Junta Directiva.
Parágrafo 1: En caso de presentarse una pandemia o situación parecida a la covid-19, y además se vence el término de la Junta Directiva y los demás cargos que debe elegir la Asamblea General, automáticamente quedaran elegidos por los 2 años siguientes, siempre y cuando su desempeño haya sido satisfactorio, de lo contrario, se tratara por los medios disponibles convocar a asamblea general y elegir nueva junta o cambio de alguno de los directivos, dando aviso oportuno de tal determinación a la EPS SURA Zona de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Requisitos. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva.
Parágrafo 2. Reuniones: ADAINSURA de común acuerdo con la EPS SURA ZONA DE MANIZALES, programará reuniones mensuales, con el fin de tratar los asuntos de importancia, así como los seguimientos que se le hayan dado a las distintas PQR, de todos y cada uno de los inscritos a la EPS SURA zona de Manizales que solicitaron dichos tramites.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, del mismo día.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Quórum de la Asamblea. Para sesionar y decidir la Asamblea requiere un mínimo de asistentes de la mitad más uno de sus miembros. Si pasada media hora de la fijada para su iniciación, no se completa este número, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de los miembros presentes en ese momento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Deliberaciones. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada en su orden por el presidente, o el secretario, o cualquier miembro de la Junta Directiva, en su defecto por el que elija la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - ORDEN DEL DÍA. Para la elección de los cargos que corresponda a la Asamblea, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a. La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante planchas, aplicando el sistema de cociente electoral, pero cuando sólo se presente una plancha, podrá hacerse el nombramiento por aclamación

8. Reformar los estatutos de la ADAINSURA cuando así se requiera, para mejorarlos.
- b. Las planchas de candidatos para la Junta Directiva deben contener el nombre de tres (3) asociados hábiles para ejercer como miembros principales y el de tres (3) para suplentes numéricos, si hay afiliados suficientes, de lo contrario se nombrarán los principales y hasta donde alcance los suplentes.
- c. Las planchas de candidatos a Fiscal deben contener el nombre de un (1) asociado hábil para ejercer como miembro principal y el de uno como suplente si lo hay.

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará compuesta por un número plural de tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes si los hay en ese momento, de lo contrario, los suplentes se nombrarán hasta donde se alcance o se pueda ese mismo día, luego, se completará de acuerdo con lo estipulado en el artículo décimo séptimo, parágrafo 1. Y Se dará aviso inmediato de este particular a la EPS SURA Zona de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Requisitos. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. En el futuro, no haber sido sancionado de conformidad con estos estatutos, por lo menos dentro de los dos (2) meses inmediatamente anteriores a la elección.
- b. En el futuro no haber sido expulsado o suspendido en uno de los cargos de Junta Directiva, Fiscal, delegado, o de comités en que haya participado.
- c. En el futuro, por Impedimentos de Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Elegir dentro de sus miembros al presidente, al secretario y al tesorero, siempre y cuando no hayan sido nombrados directamente por la Asamblea General.
- b. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General
- c. Expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.
- d. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de la ADAINSURA.
- e. Preparar y presentar anualmente a la Asamblea General el informe general de actividades y rendición de cuentas de la ADAINSURA.
- f. Reglamentar las funciones del Presidente, Secretario y Tesorero de la ADAINSURA en el caso de que se necesite para un fin específico o continuo.
- g. Reglamentar cada uno de los comités que sean creados.

h. Decidir en primera instancia sobre las sanciones a imponer a integrantes de la ADAINSURA acatando los principios del debido proceso y la presunción de inocencia. La segunda instancia corresponde a la Asamblea general.

i. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria para presentar a las mismas el proyecto de orden del día y de reglamento interno.

j. Emitir conceptos con relación a las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y el reglamento.

k. Cuando la ADAINSURA reciba: Dineros, muebles y enseres etc. Ya sea por donación o aportes, la Junta Directiva deberá: Recibirlos y comunicarlo a la Asamblea en sus informes anuales o antes si se amerita para los fines pertinentes, ya que se les debe dar un fin específico.

l. Estudiar y aprobar acorde con las necesidades, los distintos comités especializados: como veeduría, enfermedades de alto costo, enfermedades huérfanas o raras y demás cargos que pueda requerir la ADAINSURA en el presente o en el futuro.

m. Aprobar convenios con otras Alianzas y/o asociaciones de usuarios de la EPS SURA. En el país para mutuo apoyo y colaboración.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, haciendo parte con los demás aliados en sus reuniones con la EPS SURA. Zona de Manizales de acuerdo con normas vigentes sobre el particular. Y de ser necesario, solo con dicha entidad cada 15 días, o antes si se amerita para tratar asuntos de sumo interés o urgentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - Quórum. El Quórum para deliberar y decidir en las sesiones de la Junta Directiva se integrará con la mayoría absoluta de los miembros principales.

Parágrafo. - Los suplentes podrán asistir si lo desean a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, y en ausencia del principal, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO - Del Presidente. la ADAINSURA, tendrá un Presidente, que será su Representante Legal para periodos de dos (2) años y podrá ser removido en cualquier momento cuando así lo determine la asamblea general o la mayoría de la misma junta. Por lo cual se deberá comunicar a la EPS SURA Zona de Manizales, este particular, para los fines pertinentes.

CAPITULO V

Parágrafo. En caso de ausencia ocasional del Presidente, ejercerá las funciones el secretario de la Junta Directiva. En el caso de ser temporal o definitivo, el cargo lo asumirá el presidente suplente con todas las atribuciones hasta el final de la vigencia de la Junta, dando aviso de este particular a la EPS SURA Zona de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - Funciones del Presidente.

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Proponer a la Junta Directiva proyectos y reglamentos.

3. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades.
4. Asistir por derecho propio a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva.
5. Fijar los procedimientos que estime convenientes para el adecuado ejercicio de la ADAINSURA.
6. Coordinar con el Tesorero, la organización y administración de los fondos de la ADAINSURA conforme a las decisiones y orientaciones de la Asamblea General, cuando esto suceda por cualquier motivo.
7. Suscribir convenios con otras Alianzas, Asociaciones o Ligas de afiliados y usuarios, del Sistema General de Seguridad Social en cualquier parte del país, para mutuo apoyo y colaboración, previa aprobación de la Asamblea General.
8. Proveer los cargos que la ADAINSURA requiera para su buen funcionamiento según lo aprobado por la Junta Directiva.
9. Procurar que todos los Aliados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades y demás asuntos de interés para los mismos.
10. Velar por la actualización en materia legislativa y jurisprudencial para que el cumplimiento sea estricto en todas las actuaciones y operaciones de la ADAINSURA para el normal desarrollo de sus funciones, objetivos y programas.
11. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTICULO – VIGESIMO NOVENO De las actas. Se elaborarán Actas: De las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de los diferentes comités y también de todas las reuniones que se realicen con la EPS SURA ZONA DE MANIZALES. Copia de estas Actas deberán quedar en el archivo de la ADAINSURA, así sean elaboradas por dicha entidad, con el propósito de hacerle los seguimientos correspondientes.

Parágrafo Primero.- Quienes actúen como Presidente y Secretario ad hoc de las Asambleas tendrán la función de redactar el Acta, fundamentalmente con el siguiente contenido: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma de la convocatoria número de ALIADOS asistentes, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los no asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

CAPITULO V

FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - Fiscal. La Asamblea General elegirá de los asistentes para períodos de dos (2) años al Fiscal y su suplente, quienes podrán ser reelegidos las veces que consideren, de acuerdo con su desempeño. El suplente remplazará al principal en sus faltas temporales o definitivas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - Funciones del Fiscal.

Son funciones del Fiscal:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Proponer a la Junta Directiva proyectos y reglamentos.

Cuando la ADAINSURA reciba dineros por cualquier concepto el Fiscal deberá realizar el seguimiento respectivo en busca del buen manejo de los bienes.

- a. Exigir se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y libro de Actas, con sus respectivos soportes documentales.
- b. Comprobar que todas las operaciones de la alianza, estén acordes con la ley, con los estatutos, con los reglamentos y con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. En caso de no ser invitado a las reuniones que convoque cualquier ente de la ADAINSURA y el Fiscal desee participar podrá asistir con voz, pero sin voto.
- d. Convocar a la Asamblea General cuando lo juzgue necesario.
- e. Cumplir con las demás funciones que determine la ley y el presente estatuto y las que sean compatibles con su cargo y le encomiende la Asamblea General.
- f. Preparar y presentar anualmente a la Asamblea General el informe general de actividades, anexando su concepto y recomendación.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO - Causales de disolución. La ADAINSURA se disolverá:

- a. Por disposición de la ley o de autoridad competente.
- b. Por retiro definitivo de la EPS SURA de la Zona de Manizales.
- c. Por decisión unánime de la asamblea

Parágrafo primero. En cuanto a lo señalado en el literal a. del presente artículo, la disolución procederá de manera automática cuando se encuentre debidamente ejecutoriada por la autoridad competente. En cuanto a los otros dos puntos, se procederá para su disolución total, teniendo en cuenta la regulación que rija sobre el particular, al momento de su ejecución.

Estos Estatutos fueron enviados con la debida anticipación para su revisión y sometidos a consideración de todos y cada uno de los asistentes fundadores, a la Asamblea General de Constitución de la ALIANZA DE INSCRITOS A LA EPS SURA ZONA DE MANIZALES "ADAINSURA", quedando aprobados de conformidad el día 03 del mes de agosto de 2021, según consta en Acta de Constitución 001.


ALVARO ENRIQUE BEJARANO TELLEZ
PRESIDENTE (Ad-hoc)


ORLANDO TORRES
SECRETARIO (Ad-hoc)